



NUM. SUS. 0016

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
D. P. 39003

CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVII

Martes, 19 de enero de 1993. — Número 13

Página 225

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

- 2.1 Asamblea Regional de Cantabria.— Convocatoria para la provisión por oposición de una plaza de letrado, como funcionario de carrera 226

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Orden por la que se descalifica vivienda sita en esta provincia, de protección oficial 226

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.— Expedientes de apremio a deudores a la Tesorería General 226
- Agencia Estatal de Administración Tributaria.— Actas levantadas por la Dependencia de Inspección 228
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenios colectivos de trabajo de las empresas «Fleischman Ibérica, S. A.», «Pedro Mendicouague, S. A.» y del Ayuntamiento de Suances (personal laboral) 230

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Santander.— Deudores a la Recaudación General 241

4. Otros anuncios

- Santander.— Licencia de obras para local destinado a salón de juegos recreativos 253
- Molledo.— Licencia para la actividad de establo y almacén 253
- Rionansa.— Licencia para establecimiento de una estación de servicio y nave aneja para taller de asistencia mecánica 253

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expedientes números 324/92 y 654/92 254
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expediente número 713/91 254
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.— Expediente número 271/92 255
- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 664/92 y 328/92 255
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expediente número 739/92 256

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

ANUNCIO

Objeto: Convocatoria para la provisión por oposición de una plaza de letrado, como funcionario de carrera al servicio de esta Asamblea Regional de Cantabria.

Titulación: Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de licenciado en Derecho.

Presentación de instancias: En el Registro General de la Asamblea Regional de Cantabria, calle Alta, 31-33, de Santander, en días y horas hábiles, en el plazo que expira a los veinte días naturales de esta publicación.

Publicación íntegra de la convocatoria: En el «Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria», de 4 de diciembre de 1992, número 144 y en el tablón de anuncios de la misma.

Santander, 28 de diciembre de 1992.—El presidente de la Asamblea Regional de Cantabria, Adolfo Pajares Compostizo.

93/2752

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ORDEN de 21 de diciembre de 1992, por la que se descalifica una vivienda sita en esta provincia, de protección oficial.

Visto el expediente 39-1-0004/81, en orden a la descalificación voluntaria instada por don Juan Francisco Muñoz Melo de la vivienda de su propiedad sita en avenida de Los Castros, número 123-A, piso 3.º C, de Santander;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Santander, al tomo 1.879, libro 730, folio 49, finca número 62.161;

Resultando que con fecha 13 de mayo de 1986 fue calificada definitivamente como vivienda de protección oficial, habiéndosele concedido los beneficios tributarios;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial al que está acogida esta vivienda es de treinta años, contados a partir de la calificación definitiva, conforme determina el artículo 1 de su Ley, aprobada por Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de octubre;

Considerando: Que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a las que se podrá acceder en las condi-

ciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968, y

Vistos el apartado cuatro del artículo 4.º del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, con las modificaciones introducidas por el artículo primero del Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de octubre, en cuanto al plazo de duración de la protección; los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 23 de julio de 1968; la disposición final primera del Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, y por último el Real Decreto 1.667/1984, de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria.

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietario, don Juan Francisco Muñoz Melo.

Lo que participa para conocimiento y efectos.

Santander, diciembre de 1992.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín So-laeta Pérez.

92/104283

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

Notificación al deudor de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/950 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre de la deudora «Desarrollo e Investigaciones Electrónicas, S. A.», por un importe de 64.400 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo sido notificados a «Desarrollo e Investigaciones Electrónicas, S. A.», con domicilio en Antonio López, 56, Santander, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 10 de agosto de 1992, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social los vehículos matrículas S-5688-M y S-5644-M, propiedad de la mencionada deudora

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura, de esta provincia, para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes, y se notificará a la deudora. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica a la deudora, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponer recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

Santander a 30 de noviembre de 1992.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

92/98435

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Administración de Torrelavega

Citación al deudor para comparecencia y otorgamiento de escritura a favor del rematante

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor a la Seguridad Social don Alberto Rodríguez Santibáñez, de conformidad con el artículo 104.3 de la O. M. de 23 de octubre de 1986, por medio de la presente notifica a don Alberto Rodríguez Santibáñez, hoy en paradero desconocido, que se ha dictado la siguiente

Providencia.—Cítese al deudor en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 148 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, con el fin de que comparezca para designar notario entre los que ejerzan en esta provincia, al objeto de otorgar la correspondiente escritura de venta ejecutiva de los bienes inmuebles a favor del rematante, con la advertencia de que, transcurrido el plazo de quince días a partir del siguiente a la notificación sin su comparecencia, será otorgada de oficio por esta Unidad en nombre del deudor y a su cargo.

Lo que se le notifica para que sirva de citación en forma.

Contra el acto notificado cabe interponer recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento General de

Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre).

No obstante, aunque se interponga recurso el procedimiento de apremio no se suspenderá, sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, derecho formal sustantivo, y con previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

Torrelavega a 1 de diciembre de 1992.—El recaudador, Javier Martínez Velasco.

92/100331

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Recaudación Ejecutiva

En el expediente de apremio que se sigue a la deudora que a continuación se relaciona ha sido dictada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente

«Providencia.—A la vista del presente expediente de apremio seguido a la deudora, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivo el débito a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizado por Intervención, en aplicación del artículo 141.1 de la Orden de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Declaro crédito incobrable la cantidad a que asciende la deuda.

Teniendo en cuenta que, conforme el artículo 103.2 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si dentro del plazo de prescripción la responsable del pago hubiera mejorado de fortuna».

Número de inscripción: 05-39/722.017/32. Deudora: Doña María Ángeles Fernández Terente. Período: 7/87-12/88. Importe: 315.406 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento de la obligada al pago, con la advertencia (en aplicación del artículo 141.4 de la Orden de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento de Recaudación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de 31 de octubre de 1986), de que, si no comparece en el plazo de diez días en esta Tesorería Territorial, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de su actividad.

Contra esta Resolución se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de los quince días siguientes a esta notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Tesorería, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» número 91, de 16 de abril de 1986), y los artículos 166 y 167 de la Orden anteriormente mencionada.

En Santander a 1 de diciembre de 1992.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Pagos y Operaciones Financieras, Julio M. Zaballa Barquín.

92/101825

Resulta, en consecuencia, una base imponible definitiva, por importe de 21.861.538 €, practicándose liquidación conforme a la normativa vigente, calificándose los hechos conforme a lo dispuesto en el art. 79 de la Ley General Tributaria (según redacción de la Ley 10/1985, de 26 de abril) y sancionándose en base a lo preceptuado en el art. 87 de la citada Ley General Tributaria y en el art. 13.1.a) del R.D. 2631/1985, de 18 de Diciembre. Santander, 20 de noviembre de 1992. El Inspector de Finanzas, Fdo.: Luis J. Rodríguez Campos NRP 12.156.993-24.

Anexo nº 1:

COMUNICACION DE COMPROBACION O INVESTIGACION TRIBUTARIA. Alcance: Totalidad de Impuestos y Obligaciones Tributarias en los que resulta obligado Tributario (Art. 30.1 Rgtº). periodo: 1990 y anteriores no prescritos.

CITACION: Actuario L. Javier Rodríguez Campos; Telefono 22.22.22 ext. 238; Lugar de Actuación Oficinas de Inspección 1ª.día 27 de julio de 1992; Hora 10'00; Obligado Tributario: Sr. D. Luis Paulino Manzanal Garcia. C/ Alferceces Provisionales 7-6ª B. 39009 SANTANDER:

Con objeto de verificar la comprobación o investigación de la totalidad de los Impuestos y demás obligaciones fiscales de las que conforme a la normativa aplicable resulte Ud., o esa Entidad, obligado Tributario, señalados en la presente citación.

En dicho momento deberán exhibirse y aportarse los antecedentes necesarios para cumplimentar el servicio que al margen se detalla.

En el supuesto de que exista la obligación de llevanza de libros de Contabilidad cuyo examen, así como el de sus Registros auxiliares y justificantes acreditativos de anotaciones, tenga que efectuarse en el lugar donde legalmente deban hallarse y tal lugar no coincida con el anunciado en la presente citación, habrá de comunicarse a esta Inspección su deseo de que la actuación se efectúe en el lugar legal previsto para este tipo de actuaciones, según dispone el Art. 21.1 del vigente Reglamento General de la Inspección de los Tributos (Real Decreto 939/86 de 25 de Abril, B.O.E. del día 14 de Mayo). De no producirse la aludida comunicación se entenderá que existe su previa conformidad, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 21-2 del R.D. 939/86 anteriormente referenciado, para que el examen de dichos antecedentes se efectúe en la Oficina Pública indicada en la presente citación.

Si las actuaciones van a realizarse con REPRESENTANTE AUTORIZADO, deberá aportarse autorización con los requisitos y contenido previstos en el art. 27 del R.Decreto 939/86. A estos efectos puede cumplimentarse la que figura al dorso de esta Comunicación.

La presente citación tiene el carácter de actuación administrativa interruptora de la prescripción (art. 66.1.A de la Ley General Tributaria, Ley 230/63 de 28 de diciembre) con el alcance y efectos señalados en el nº 3-a) del art. 30 del Real Decreto 939/86.

La desatención a este requerimiento constituirá una infracción simple sancionable por importe de 15.000, 25.000 ó 50.000 €; según sea el primero, segundo o tercero que no se atiende (art. 78 y 834 de la Ley General Tributaria).

Desatendido un tercer requerimiento, la infracción se calificará como resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora, con sanción entre 50.000 y 1.000.000 de €. Art. 83.6 Ley General Tributaria y Art. 32 y 41 del Real Decreto 939/86, Reglamento General de la Inspección. Santander a 26 de junio de 1992. El Inspector, Fdo.: Luis J. Rodríguez Campos NRP 12.156.993-24.

Margen que se cita: Justificantes que deberán aportar: Libro de Familia y DNI (personas físicas); Libros de Contabilidad Auxiliares y Registros cuya llevanza quede obligado, así como los justificantes documentales de las operaciones registradas; De existir Personal asalariado, libro de matrícula, nóminas, recibos de salarios y justificantes de cotización a la Seguridad Social; Extractos y justificantes de Movimientos de Cuentas e Imposiciones bancarias; Restante documentación y antecedentes existentes con transcendencia fiscal; duplicados de las declaraciones presentadas.

AVISO DE RECIBO. SERVICIO DE CORREOS. Certificado núm 2009 el día 30-6-92. clase de certificado: Citación de Inspección, inspector: L. Javier Rodríguez Campos. Destinatario: Sr. D. Luis Paulino Manzanal Garcia. C/ Alferceces Provisionales, 7-6ª B. SANTANDER. Dorso del certificado: El que suscribe declara que el envío reseñado en el anverso ha sido debidamente entregado el 6-7-92 firma del empleado de la oficina de destino y del destinatario.

Anexo nº 2:

Autorización de representación voluntaria para actuaciones ante la Inspección de Hacienda. D. Paulino Manzanal Garcia con DNI 13.698.407 domiciliado en Santander, calle Alferceces Provis. 7 AUTORIZO a d. Pedro Ruiz Pombo con DNI 13.676.642 y domicilio tributario a efectos de notificaciones en Santander, Marques de la Hermida nº 42 entlo quien actuará como mandatario en su condición de p. mercantil ejerciente, para que en mi nombre y bajo mi responsabilidad, actúe para cumplimentar el requerimiento de esa Inspección pudiendo firmar cuantas Diligencias y Actas se extiendan por la Inspección como consecuencia del citado requerimiento y facilitar y exhibir los datos, antecedentes documentales y Registros contables requeridos.

Y para que conste, firmo la presente con el alcance previsto en los arts. 27 y 28 del Real Decreto 939/86- Reglamento General de la Inspección de los Tributos en Santander a 27 de julio de 1992. Firmado por el representante y el representado.

Anexo nº 3:

En Santander, a 29 de septiembre de 1992, constituida la Inspección de Hacienda en sus oficinas de la A.E.A.T. y presente D. Pedro Ruiz Pombo NIF 13.676.642 Z, se hace constar lo siguiente:

El día 27-7-92 se inició, previa citación al efecto debidamente notificada con fecha 6-7-92, actuaciones inspectoras por el actuario que suscribe en relación con el obligado tributario D. Luis Paulino Manzanal Garcia NIF 13.698.407 K, por la totalidad de impuestos y obligaciones fiscales que afectaren al mismo y por los periodos impositivos de 1990 y anteriores no prescritos.

El citado día 27-7-92 se personó en estas oficinas de Inspección el Sr. Manzanal Garcia junto con D. Pedro Ruiz Pombo a quien, en su condición de Profesor Mercantil, otorgó autorización para que le representará en las actuaciones a desarrollar frente a esta Inspección. Por este actuario se pone de manifiesto las diferencias existentes entre las declaraciones presentadas por el obligado tributario y la información en poder de la Inspección, y muy particularmente la posible existencia de "incrementos de patrimonio no justificados" en los años 1987 y 1988, en relación con el IRPF de dichos ejercicios, al existir adquisiciones de Deuda Pública cuya financiación no se corresponde, en principio, con la renta y patrimonio declarados por el sujeto pasivo. Asimismo, se le pone de manifiesto la existencia de rendimientos de capital mobiliario no declarados en dichos años 1987 y 1988.

Por el Sr. Ruiz Pombo se hizo entrega a la Inspección, de los siguientes documentos: Libreta de Ahorro en la entidad Caja Cantabria, Sucursal Urbana nº 7, sita en C/ Marques de la Hermida, 56 de Santander. Dicha libreta corresponde a la cuenta nº 90.007.004.467-3, y continene los movimientos habidos en ella desde 30-11-84 y 2-01-89; Dos libretas de Ahorro en el Banco de Vizcaya Pª Pereda 2 de Santander, ambas correspondientes a la cuenta nº 00200008930, la primera de ellas conteniendo los movimientos habidos desde 1-7-87 al 29-12-88, y la segunda, continuación de la anterior, los movimientos entre el 29-12-88 y el 29-3-90. Cada una de ellas contiene dos hojas de movimientos; libreta de ahorro nº 752.600-270 en el Banco Español de Crédito, sucursal de la C/ Castilla 69 de Santander, conteniendo en tres hojas los movimientos habidos entre el 2-1-83 y el 11-3-92; Cuatro resguardos del Banco de Vizcaya, S.A. acreditativos de "compra de deuda pública con pacto de recompra en fecha fija", cuyas características son las siguientes: Fechas de adquisición: 2-7-87, 11-1-88, 28-6-88 y 29-9-88; Importes de adquisición: 17.000.000, 14.530.978, 23.000.000 y 23.000.000; Fechas de compra: 27-12-87, 5-1-89, 28-9-88 y 29-12-88; Importes de recompra: 18.036.301, 16.000.000, 23.621.753 y 23.530.418.

De toda la documentación reseñada se obtienen fotocopias, compulsadas por el Sr. Ruiz Pombo a instancias de este actuario, quedando en poder de la Inspección para su incorporación a la carpeta del contribuyente.

Tras un somero examen de dicha documentación nuevamente se recalzó, por este inspector actuario, la existencia, a la vista de la misma, de "incrementos de patrimonio no justificados". A continuación se dan por terminadas las actuaciones en dicho día, aplazándose, de mutuo acuerdo, para el día 4 de agosto de 1992, a las 9'30 horas, debiendo aportar en dicho momento a esta Inspección cualquier otra documentación de que pudiera disponer el contribuyente con transcendencia fiscal, en particular la relativa, caso de existir, a la acreditación en los años 1987 y 1988 del origen del dinero invertido en adquisición de Deuda Pública, a través del B. Vizcaya, o ingresado en la reseñada cuenta de dicha entidad, en ambos casos sin la adecuada justificación.

Asimismo, y a la pregunta del Sr. Ruiz Pombo, por este Inspector Actuario se comentó que dicho día 4 de agosto, a la vista de toda la documentación que obre en el expediente, se cuantificarán, en su caso, las actuaciones resultantes de la regularización tributaria que proceda del sujeto pasivo por el representado.

La presente DILIGENCIA se extiende para recoger las actuaciones desarrolladas, según lo expuesto, con el Sr. Ruiz Pombo, el día 27-7-92, como representante autorizado del contribuyente Sr. Manzanal Garcia. Con posterioridad a las mismas, y según escrito que tuvo entrada en el Registro de esta Delegación el día 28-7-92, el contribuyente retiró la representación que había conferido a D. Pedro Ruiz Pombo.

Manifiesta también el Sr. Ruiz Pombo haber expuesto al Sr. Manzanal, al retirarle éste la representación, la necesidad de que acudiera, personalmente o debidamente representado por otra persona, ante esta Inspección el día acordado, esto es el 4 de agosto del año en curso.

Se extiende la presente DILIGENCIA por duplicado en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento, firmándose la misma por el Sr. Ruiz Pombo en prueba de conformidad con todo lo contenido en la misma. Conforme, fdo. Pedro Ruiz Pombo NIF 13.676.642 Z y el Inspector de Finanzas, fdo. Luis Javier Rodríguez Campos NRP 12.156.993-24

Anexo nº 4:

COMUNICACION DE COMPROBACION O INVESTIGACION TRIBUTARIA. Alcance: Totalidad de Impuestos y Obligaciones Tributarias en los que resulta obligado Tributario (Art. 30.1 Rgtº). periodo: 1990 y anteriores no prescritos.

CITACION: Actuario L. Javier Rodríguez Campos; Telefono 22.22.22 ext. 238; Lugar de Actuación Oficinas de Inspección 1ª.día 22 de octubre de 1992; Hora 10'00; Obligado Tributario: Sr. D. Luis Paulino Manzanal Garcia. C/ Alferceces Provisionales 7-6ª B. 39009 SANTANDER:

Con objeto de verificar la comprobación o investigación de la totalidad de los Impuestos y demás obligaciones fiscales de las que conforme a la normativa aplicable resulte Ud., o esa Entidad, obligado Tributario, señalados en la presente citación.

En dicho momento deberán exhibirse y aportarse los antecedentes necesarios para cumplimentar el servicio que al margen se detalla.

En el supuesto de que exista la obligación de llevanza de libros de Contabilidad cuyo examen, así como el de sus Registros auxiliares y justificantes acreditativos de anotaciones, tenga que efectuarse en el lugar donde legalmente deban hallarse y tal lugar no coincida con el anunciado en la presente citación, habrá de comunicarse a esta Inspección su deseo de que la actuación se efectúe en el lugar legal previsto para este tipo de actuaciones, según dispone el Art. 21.1 del vigente Reglamento General de la Inspección de los Tributos (Real Decreto 939/86 de 25 de Abril, B.O.E. del día 14 de Mayo). De no producirse la aludida comunicación se entenderá que existe su previa conformidad, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 21-2 del R.D. 939/86 anteriormente referenciado, para que el examen de dichos antecedentes se efectúe en la Oficina Pública indicada en la presente citación.

Si las actuaciones van a realizarse con REPRESENTANTE AUTORIZADO, deberá aportarse autorización con los requisitos y contenido previstos en el art. 27 del R.Decreto 939/86. A estos efectos puede cumplimentarse la que figura al dorso de esta Comunicación.

La presente citación tiene el carácter de actuación administrativa interruptora de la prescripción (art. 66.1.A de la Ley General Tributaria, Ley 230/63 de 28 de diciembre) con el alcance y efectos señalados en el nº 3-a) del art. 30 del Real Decreto 939/86.

La desatención a este requerimiento constituirá una infracción simple sancionable por importe de 15.000, 25.000 ó 50.000 €; según sea el primero, segundo o tercero que no se atiende (art. 78 y 834 de la Ley General Tributaria).

Desatendido un tercer requerimiento, la infracción se calificará como resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora, con sanción entre 50.000 y 1.000.000 de €. Art. 83.6 Ley General Tributaria y Art. 32 y 41 del Real Decreto 939/86, Reglamento General de la Inspección. Santander a 5 de octubre de 1992. El Inspector, Fdo.: Luis J. Rodríguez Campos NRP 12.156.993-24.

Margen que se cita: Justificantes que deberán aportar: Libro de Familia y DNI (personas físicas); Libros de Contabilidad Auxiliares y Registros cuya llevanza quede obligado, así como los justificantes documentales de las operaciones registradas; De existir Personal asalariado, libro de matrícula, nóminas, recibos de salarios y justificantes de cotización a la Seguridad Social; Extractos y justificantes de Movimientos de Cuentas e Imposiciones bancarias; Restante documentación y antecedentes existentes con transcendencia fiscal; duplicados de las declaraciones presentadas; Otros documentos o justificantes que pudieran existir, acreditativos del origen del dinero invertido en la adquisición de Deuda Pública, a través del Banco Bilbao Vizcaya, en los años 1987 y 1988; todo ello en relación a las actuaciones iniciadas el pasado día 27-7-92 en estas Oficinas de Inspección, y que debió aportar, caso de existir, en la continuación de dichas actuaciones inspectoras que, en la fecha citada, se aplazaron para el día 4-8-92, y que no se llevaron a efecto por desatender Ud. el requerimiento en dicha fecha. AVISO DE RECIBO. SERVICIO DE CORREOS. Certificado núm 2001 el día 6-10-92. clase de certificado: Citación de Inspección, inspector: L. Javier Rodríguez Campos. Destinatario: Sr. D. Luis Paulino Manzanal Garcia. C/ Alferceces Provisionales, 7-6ª B. SANTANDER. Dorso del certificado: El que suscribe declara que el envío reseñado en el anverso ha sido debidamente entregado el 21-10-92 firma del empleado de la oficina de destino y del destinatario.

Santander, 29 de diciembre de 1992
EL INSPECTOR REGIONAL,

92/107258

Fdo.: Gerardp ALVAREZ MENDIBURU

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Fleischman Ibérica, S. A.»

Artículo 1º : AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa FLEISCHMANN IBERICA, S.A. y sus trabajadores.

Artículo 2º : AMBITO PERSONAL

Quedarán sometidos a las disposiciones del presente Convenio todos los trabajadores de la Empresa.

Artículo 3º : AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio Colectivo será de aplicación tanto en el Centro de Trabajo de Santander, como en el de Puente Arce (Cantabria).

Artículo 4º : AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1.992 y tendrá una duración de 1 año.

A todos los efectos, el presente Convenio Colectivo se considera automáticamente denunciado en tiempo y forma el 1º de Noviembre de 1.992.

Artículo 5º : COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio absorben y compensan las de cualquier tipo que con anterioridad viniera disfrutando cualquier trabajador, y a su vez, serán absorbidas y compensables con las que en el futuro pudieran establecerse por disposición legal.

No obstante, las condiciones establecidas por normas de rango superior serán de aplicación cuando, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas o superen el nivel total de las otorgadas en este Convenio.

Artículo 6º : COMISION MIXTA

Se constituye una Comisión Mixta, que estará compuesta por un Representante de la Empresa y por el Delegado de Personal de la misma, cuya Comisión tendrá las funciones de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de lo pactado.

Artículo 7º : SALARIOS

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, los salarios de los trabajadores serán los que a continuación se detallan:

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
Encargado	85.552,-	1.283.271,-
Analista 1º	72.987,-	1.094.808,-
Oficial Adm. 1º	86.958,-	1.304.380,-
Oficial Adm. 2º	75.541,-	1.133.114,-
Auxiliar Adm.	66.440,-	996.595,-
Contraestre	85.552,-	1.283.271,-
Oficial 1º de fabricación	67.851,-	1.017.756,-
Oficial 2º de fabricación	65.593,-	983.895,-
Especialista	62.882,-	943.233,-
Peones	59.691,-	895.357,-

Artículo 8º : ANTIGUEDAD

Los aumentos por antigüedad, se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica tomando como base de aplicación el salario base del presente Convenio y con el límite máximo del 50% del mismo.

Artículo 9º : PRIMA DE ASISTENCIA

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán durante la vigencia del mismo una prima de asistencia de 3.961,- Ptas. mensuales.

La percepción de esta prima estará condicionada a la asistencia y puntualidad en el trabajo de la forma siguiente:

Una falta de asistencia o dos de puntualidad durante el periodo de un mes, dará lugar a la pérdida del 50 % de la prima del referido mes, y dos o más faltas de asistencia, o tres o más de puntualidad, dará lugar a la pérdida total de dicha prima.

No tendrán la condición de faltas de asistencia a efectos de percepción de la prima, las vacaciones anuales o licencias retribuidas a que se refiere el artículo 10º del presente Convenio Colectivo, cuyos días de vacaciones y licencias se consideran a estos efectos como realmente trabajados.

Independientemente, los trabajadores podrán disfrutar hasta un máximo de cuatro días al año de permiso no retribuido, para atender necesidades familiares o de otra índole, previamente justificadas, siempre con consentimiento de la Dirección de la Empresa y en cuyos días el trabajador perderá solamente la parte de la prima mensual correspondiente al día o días de ausencia, pero no la del resto del mes, siempre que no pierda la misma por otras ausencias.

Artículo 10º : GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad se abonarán cada una a razón de 31 días de salario base del Convenio, más antigüedad, más complemento personal.

Artículo 11º : PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán en concepto de participación en beneficios una gratificación de 31 días del salario base del Convenio más antigüedad y más complemento personal, que se abonará en el mes de Marzo.

Artículo 12º : HORAS EXTRAORDINARIAS

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, el valor de las horas extraordinarias será el siguiente:

Categoría.	Valor
Encargado	1.908,-
Analista de 1º	1.143,-
Contraestre	1.908,-
Oficial 1º de fabricación	1.544,-
Oficial 2º de fabricación	1.489,-
Especialista	1.235,-
Peón	887,-

Artículo 13º : JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral durante la vigencia del presente Convenio Colectivo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

Artículo 14º : VACACIONES

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo disfrutará de un periodo de vacaciones anuales de 30 días naturales, planificado de acuerdo con la Dirección de la Empresa, al objeto de evitar perjuicios o inconvenientes en el proceso de producción.

Artículo 15º : PLUS DE DISTANCIA

Los trabajadores con derecho a plus de distancia, percibirán por este concepto la misma cuantía que han percibido durante el año 1.991, incrementada en un 6%.

Artículo 16º : DESPLAZAMIENTOS

Cuando el desplazamiento a una obra situada fuera del centro de trabajo habitual, lleva un tiempo de una hora, esa hora no es computable a efectos del trabajo normal, es decir, tiene el trabajador que realizar las 8 horas/día reglamentadas, o bien las que estén estipuladas de acuerdo con la distribución que se haga de las 40 horas semanales.

En el caso que el desplazamiento dure más de una hora, las que excedan se entenderá que son correspondientes a la jornada laboral, deduciendo de ellas la hora indicada anteriormente, p.e. tiempo en llegar al punto de trabajo: 5 horas y sobre estas 5 horas se deduce la hora indicada anteriormente, quedando 4 horas de la jornada consumidas en el desplazamiento y, por tanto el trabajador tiene que realizar las otras 4 horas restantes de su jornada o las que estén reglamentadas.

Si el desplazamiento se produce en sábados, domingos o festivos, esas horas de trabajo no tendrán la consideración de horas extraordinarias y en compensación el trabajador disfrutará ese tiempo empleado en el desplazamiento y obra, en igual cuantía durante la siguiente o siguientes jornadas laborales normales.

Como es norma, las horas empleadas durante la comida, no entrarán dentro de la jornada laboral.

El desplazamiento tiene una compensación monetaria en concepto de dieta de 980,- Ptas. Media dieta.

El traslado hasta el punto de trabajo, fuera del centro de trabajo habitual, será por cuenta de la Empresa, empleando los medios de transporte que ésta indique, y en el caso de que se realice en el vehículo particular del trabajador, aquella abonará a éste a razón de 27,- Ptas/Km. recorrido, englobándose en esta cifra todos los gastos del vehículo, así como peajes de autopistas, aparcamientos, etc.

En atención a la calidad del trabajo que se realice en las reparaciones o montajes de obras refractarias a realizar fuera del centro de trabajo habitual de la Empresa, ésta establece unas primas especiales de acuerdo con el siguiente baremo.

Obra de gunitado	2.280,- Ptas/jornada
Obra de apisonado	1.725,- " "
Obra de hormigonado	1.275,- " "

Si por necesidades urgentes, durante la realización de una obra, se pasaran, en una sola jornada, de 12 horas trabajadas, las primas serán de doble cuantía.

Si los trabajos a realizar son los propios que se efectúan en el centro de trabajo habitual, moliendas, clasificaciones de materias primas, ensacado, mezcla de materiales, piezas prefabricadas, carga y descarga de camiones, cribados, etc. pero que por necesidades de la Empresa se puedan realizar fuera del centro de trabajo, éstos no devengarán las primas especiales indicadas anteriormente, pero sí las dietas de salida.

Las horas extraordinarias realizadas tanto durante la jornada laboral como las realizadas los domingos, festivos o sábados, son todas de igual cuantía, al estar en todas ellas incluidas los % indicados por la Ley, y se pagarán de acuerdo con los valores establecidos en el presente Convenio.

Artículo 17º : LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutará de las licencias retribuidas previstas en la Legislación vigente.

Artículo 18º : PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa facilitará a los trabajadores un buzo o pantalón y camisa cada 6 meses.

Artículo 19º : SEGURO DE ACCIDENTES

La Empresa se compromete a concertar con una Compañía de Seguros una póliza que cubra el riesgo de accidente de aquellos trabajadores que se desplacen a realizar reparaciones o montajes fuera de la fábrica y por el tiempo de duración de dichos trabajos.

La cuantía de las indemnizaciones a cubrir por estas pólizas será la siguiente:

- 1) Dos millones de Ptas. por fallecimiento del trabajador.
- 2) Cuatro millones de Ptas. por invalidez permanente y absoluta.

Los beneficiarios de la indemnización por fallecimiento del trabajador serán elegidos por el titular de la póliza en cada caso.

Artículo 20º : LEGISLACION COMPLEMENTARIA

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Legislación general o específica sobre cada materia.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman la representación de la Empresa y de los trabajadores.

Santander a 23 de Octubre de 1.992

Por la Empresa

Por los trabajadores
EL DELEGADO DE PERSONAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Pedro Mendicouague, S. A.»

CAPITULO I : AMBITO

Artículo 1: Ambito funcional: El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la empresa Pedro Mendicouague, S.A. y su personal.

Artículo 2: Ambito Territorial: Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la empresa tiene en Ontoria, ámbito municipal de Cabezón de la Sal, en la actualidad, sin perjuicio de otros ámbitos ó centros de trabajo.

Artículo 3: Ambito Personal: Quedan sometidas a las disposiciones del presente Convenio, todos los trabajadores de la empresa, cualquiera que sea su categoría y la función que realicen con la sola excepción de los altos cargos excluidos de relación laboral.

Artículo 4: Condiciones personales más beneficiosas: Las condiciones personales en concepto de retribución de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, se respetarán manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

Artículo 5: Ambito temporal: Este Convenio entrará en vigor, a todos los efectos el día 1 de Enero de 1.992 y tendrá una duración de un año, finalizando por tanto el 31 de Diciembre de 1.992.

Artículo 6: Denuncia: A los efectos legales oportunos, este Convenio se considera por ambas partes denunciado en tiempo y forma con dos meses de antelación a su vencimiento.

Artículo 7: Comisión Paritaria: Se constituye una Comisión Paritaria de la representación de las partes negociadoras, formadas por los representantes del Comité de Empresa y un representante de la Empresa, que hayan sido acreditados como Titulares en las deliberaciones. Las comisiones a desarrollar por la citada Comisión, serán las de velar por la virtualidad de lo pactado e interpretar y aclarar las cuestiones que surjan como consecuencia de la aplicación del Convenio. La reunión de la Comisión de vigilancia e interpretación, se celebrará a petición de la Dirección de la Empresa ó del Comité de Empresa, en este caso mediante acuerdo válido. Los acuerdos de la Comisión, serán de inmediata aplicación, sin perjuicio de la competencia de la autoridad laboral.

La comisión estará integrada:
 Por la representación de la Empresa: D. Carlos Díaz Jiménez, y en su defecto el que haga las funciones ejecutivas de la Empresa.
 Por la representación de los trabajadores: D. José Alonso Revilla, D. Faustino González Ontavilla, D. Manuel Piney Cortijo, D. Alberto Bezanilla Zorrilla y D. Juan José Muñoz Gaitón.

Artículo 8: Vinculación a la totalidad: Las condiciones pactadas en este Convenio, forman un total orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

CAPITULO II : JORNADA Y VACACIONES

Artículo 9: Jornada de trabajo: Durante la vigencia del presente Convenio la jornada laboral se establece en 40 horas semanales, distribuidas de Lunes a Viernes a razón de 8 horas diarias. Se considera un descanso de 25 minutos en cada turno de trabajo de jornada continua como trabajo efectivo. Se adjunta cuadro de horarios en el Anexo nº III.

Artículo 10: Vacaciones: Las vacaciones correspondientes al año 1.992, serán de 34 días. Para los trabajadores que se han ido incorporando de la regulación temporal de empleo se calculará la parte proporcional que le corresponde de vacaciones desde el inicio de la actividad hasta el 31 de Diciembre de 1.992 en base a dichos 34 días, comenzando su disfrute en lunes, y si este fuera festivo el siguiente día laborable. El periodo de vacaciones se abonará a razón de: Salario Base, Antigüedad y por el concepto de prima de producción se abonará esta a razón del 33 % del Salario Base.

El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones según el nº de días trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo a partir de los 15 días trabajados. El trabajador no podrá convenir con el empresario el trabajar durante las vacaciones ni aún recibiendo como contrapartida unas remuneraciones económicas muy superiores a las recibidas durante los meses de trabajo, de acuerdo al Artículo 38, Apartado I del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III : CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 11: Sueldos y Salarios: Los sueldos y salarios del personal afectado por el presente Convenio, serán los que para cada categoría, se señale en la tablas anexas. El importe de los mismos se percibirá el último día del mes.

Artículo 12: Primas de Producción: El personal que preste servicios en régimen de trabajo medido, percibirá una prima de producción que estará en función del rendimiento que cada trabajador alcance, de acuerdo con la Tabla de Rendimiento- Pesetas que se señala en el Anexo nº II, hasta que se llegue a un acuerdo sobre la implantación del nuevo estudio de tiempos. Los rendimientos se calcularán de acuerdo con las tablas de tiempos preestablecidos.

La prima denominada volante, será de 59 pesetas. Los trabajadores que desarrollen el trabajo en la misma máquina, percibirán el mismo grupo de prima en todos los casos, prescindiendo de categorías profesionales ó de posición de trabajo en las mismas.

Artículo 13: Antigüedad: La antigüedad se devengará por trienios, a razón de un 3 % cada uno, hasta un máximo de 10 trienios, incrementándose a los 15, 24 y 30 años de permanencia en la empresa un 1 % a cada vencimiento, de acuerdo a la siguiente Tabla:

AÑOS	AÑOS	%
3	3	18
6	6	21
9	9	24
12	12	27
15	16	30
		19
		22
		26
		29
		31

Artículo 14: Gratificaciones extraordinarias: Las gratificaciones de vacaciones y Navidad, se abonarán a razón de 30 días y la de San Crispín, a razón de 31 días. Se tomará como base de cálculo: Salario Base + Antigüedad. Se abonarán dichas gratificaciones: La de vacaciones el 12 de Julio, San Crispín el 24 de Octubre y Navidad el 22 de Diciembre. Por el concepto de Beneficios se abonará el 10 % de las cantidades devengadas a lo largo del año correspondiente por Salario Base y Antigüedad en su caso, y se abonarán las mismas antes del 15 de Marzo de 1.993.

Artículo 15: Horas extraordinarias: El módulo para el cálculo de las horas extraordinarias será del 100 % de recargo en sábados, domingos y festivos y del 75 % en el resto de los días.

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo las partes negociadoras de este Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) H.E. habituales realizadas por un mismo trabajador: Suprimirlas con la contratación de un trabajador.
- b) H.E. exigidas por necesidades urgentes de reparar o prevenir siniestros u otros daños extraordinarios, así como en los casos de pérdidas de materias primas, se consideran estructurales. En función del objeto de empleo antes señalado en esta materia, las partes firmantes de este acuerdo consideran la posibilidad de compensar las horas extras con los recargos mencionados o con descanso del doble de horas. Si el número de horas extras fuera superior a las legalmente establecidas éstas se disfrutarán.

Artículo 16: Premio de Jubilación: Todos los trabajadores de la Empresa Pedro Mendicouague, S.A. tendrán derecho con un mínimo de 17 años trabajados, a percibir desde el momento de cumplir 60 años, el premio por jubilación, cuya cuantía será la cantidad resultante de multiplicar el nº de años trabajados en la Empresa por 14.980 pesetas. A partir de los 60 años, este premio se verá reducido en un 10 % por año, hasta llegar al 50 % tras cumplir los 65 años de edad tope, para la percepción del citado premio. Como única excepción para el cómputo de dicho premio se conviene que para el trabajador Fidel González Agüeros la tabla de este premio comience a contar a partir de los 16 años trabajados. Quedan cancelados todos los premios anteriores de menor cuantía.

Tabla de Premios (en miles de pesetas)

Años de permanencia en la Empresa:	17	20	23	26	29	32	35
Jubilación a los 60 años:	255	300	345	390	435	480	525
" 61 "	230	270	311	350	392	432	473
" 62 "	204	240	276	312	348	384	420
" 63 "	179	210	242	273	305	336	368
" 64 "	153	180	207	234	261	288	315
" 65 "	128	150	173	195	218	240	263

Artículo 17: Licencias retribuidas: El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y tiempos siguientes:

- a) 17 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 2 días laborables por alumbramiento de esposa.
- c) 4 días laborables por fallecimiento de cónyuge, hijos y padres de ambos cónyuges.
- d) Para lo no incluido en este artículo se estará a la normativa vigente.

Artículo 18: Ropa de trabajo: La Empresa entregará a cada productor "un mono" ó prenda de trabajo al año, o dos, en el caso de que se justifique la inutilización del primero. Asimismo entregará un par de zapatos ó botas de agua, también al año para las zonas secas ó húmedas respectivamente.

Artículo 19: Ayuda de estudios: La Empresa establece un fondo de estudios en la cuantía de 575.000 pesetas para el curso 92/93 que se distribuirán a partes iguales entre los solicitantes de los mismos como hijos de los productores de la empresa y que cursen acreditadamente estudios completos de Preescolar, E.G.B., B.U.P., C.O.U., F.P. y universitarios.

Artículo 20: Incremento salarial: Para 1.992 los salarios recogidos en el Anexo I han sufrido un incremento del 7 % respecto al Convenio Colectivo de Empresa del año 1.991. Los atrasos de este Convenio se abonarán a los 2 meses de la firma del mismo.

Artículo 21: Cláusula de revisión: En caso de que el I.P.C. al 31.12.92 sufriera un incremento superior al 6 % el presente Convenio se revisará en materia económica en el exceso porcentual de la cifra indicada, sirviendo esta de base para el nuevo Convenio. En caso de que esta cláusula fuese operativa se abonará inmediatamente después de conocerse el I.P.C. que se aplicará a partir del 1 Enero de 1.992.

Artículo 22: Seguridad e higiene en el trabajo: La Empresa adoptará las medidas necesarias para evitar o eliminar en lo posible las condiciones de toxicidad, penosidad o peligrosidad de los puestos de trabajo, ajustándose a lo previsto en la Ley General de Seguridad e Higiene y Disposiciones Complementarias.

Artículo 23: Liquidación y finiquito: Todo trabajador al cesar en la Empresa podrá someter el recibo de finiquito ó documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo a la supervisión del Comité de Empresa ó Delegados de Personal, o en su defecto a los representantes legales ó al sindicato al que esté afiliado.

Artículo 24: Jubilación especial a los 64 años como medida de fomento de empleo: En virtud de acuerdo entre la Empresa y los trabajadores afectados, aquellos que cuenten con 64 años de edad podrán solicitar la jubilación por la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1.194/85 del 17 de Julio, B.O.E. del 20.07.85, debiendo en este caso la Empresa proceder a la contratación de otro trabajador para sustituir al que se jubile en la forma prevista en Artículo 3º del Real Decreto.

CAPITULO IV: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 25: Legislación complementaria: Para todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Industria de la Piel y demás legislación vigente.

Artículo 26: Ceses por regulación de empleo: En los casos de despido, por expedientes de regulación de empleo totales ó parciales el salario día que haya de servir de base para el establecimiento de las correspondientes indemnizaciones, será la resultante de dividir la Base de Cotización de la Seguridad Social del último mes, entre el nº de días trabajados, incrementados por la parte proporcional de las Horas Extras.

Artículo 27: Derechos y garantías sindicales: Los Delegados de Personal ó Comité de Empresa dispondrán en el ejercicio de las funciones de su cargo, de todos los derechos y garantías establecidos en la legislación vigente sobre esta materia y ostentarán la representación legal de los trabajadores ante la Empresa.

Artículo 28: Categorías profesionales: A partir de la firma de este Convenio sin carácter retroactivo se revisará la categoría de Oficial de 2ª de D. Joaquín Gutiérrez Costas a Oficial de 1ª.

Artículo 29: Creación de empleo: La Empresa estudiará la posibilidad de que para 1.993 se contrate con carácter fijo al número de trabajadores eventuales que resulta de dividir de la suma de horas extras trabajadas con excepción del taller entre los meses de Enero a Diciembre en el año 92 por las horas efectivas anuales de un trabajador.

Artículo 30: Incapacidad Laboral Transitoria: La Empresa complementará la prestación de I.L.T. a partir del quinceavo día y durante seis meses hasta alcanzar la siguiente base reguladora que se define como la suma de Salario Base y Antigüedad en los casos de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo.

Artículo 31: Movilidad geográfica y traslado: En cuanto a movilidad geográfica y traslado del personal se estará a lo establecido en el acuerdo del 25.10.91. El acuerdo se modifica con un incremento del 7 % en materia económica.

Artículo 32: Cobro de haberes: Todo trabajador dispondrá de la facultad de percibir sus haberes por cheque bancario ó transferencia que en ningún caso podrá sufrir una demora en cuanto a la transferencia por parte de la Empresa. La forma de cobro de haberes habrá de comunicarse por escrito ó verbalmente al Departamento de Administración de la Empresa.

A N E X O I

TABLA SALARIAL 1.992

Table with 3 columns: CATEGORIA, DIARIO, RETRIBUCION TOTAL (S.B.). Rows include PERSONAL OBRERO, PERSONAL SUBALTERNO, PERSONAL ADMINISTRATIVO, PERSONAL AUXILIAR, and PERSONAL TECNICO TITULADO/NO TITULADO.

A N E X O II

TABLAS DE PRIMAS 1.992

Table with 7 columns: RDTO., GRUPO 1º, GRUPO 2º, GRUPO 3º, GRUPO 4º, GRUPO 5º, GRUPO 6º. Rows range from 100 to 145.

A N E X O III

CUADRO DE HORARIOS

En cuanto al horario de aplicación en la fábrica de Cabezon de la Sal se estará a lo dispuesto en el acuerdo de 25 de Octubre de 1.991. Sin perjuicio de lo anteriormente referido al personal trasladado de General Davila 306 de Santander, se adjunta el siguiente cuadro de horarios:

De fábrica: De 7 a 15 Horas y de 14 a 22 horas.

De oficinas: De 8,30 a 13,30 y de 15 a 18 horas.

Este cuadro de horarios en relación al horario de fábrica tiene las siguientes salvedades ó excepciones en relación exclusiva al personal trasladado de General Davila, 306 de Santander al centro de Cabezon:

93/66

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del Ayuntamiento de Suances (personal laboral)

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º. Ambito Personal

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todo el personal del Ayuntamiento, entendiéndose por tal los trabajadores fijos, fijos discontinuos y de jornada

reducida cuya relación está sometida a las normas del Derecho Laboral, que trabajan y perciben un salario con cargo al Capítulo I del Presupuesto del Ayuntamiento.

Queda exceptuado el personal eventual de libre designación a que se refiere el Artº 20.I.b. de la Ley 30/84, de 2 de Agosto.

Artículo 2º. Ambito temporal

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1.992, y extenderá su vigencia por un periodo de un año.

CAPITULO II

COMISION DE SEGUIMIENTO, DENUNCIA Y PRORROGA

Artículo 3º. Comisión de Seguimiento

A los 15 días de su aprobación será constituida una Comisión con la denominación del epígrafe, la cual asumirá las funciones de interpretación y desarrollo de lo acordado y estará constituida por el Sr. Alcalde-Presidente, y la Comisión Negociadora del Convenio.

Artículo 4º. Denuncia del Convenio

El presente Convenio se considerará denunciado automáticamente por ambas partes, en la fecha de finalización del mismo.

Artículo 5º. Prórroga

Denunciado el Convenio y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor en todo su contenido normativo.

CAPITULO III

CONDICIONES MAS VENTAJOSAS

Artículo 6º. Condiciones más favorables

La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha, por las que se establezcan en el presente Convenio Colectivo, por estimar que en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores, quedando, no obstante, subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables, y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

Artículo 7º. Compensación

Las condiciones y mejoras resultantes de este Convenio, son compensables en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por condiciones pactadas, acuerdos de la Corporación, imperativo legal de cualquier naturaleza, o por cualquier otra causa.

Artículo 8º. Absorción

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, si consideradas en su conjunto y cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Artículo 9º. Unidad de Convenio

El presente Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo negociado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán

consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

CAPITULO IV

Artículo 10º. Exceso de jornada, horarios especiales y pausa laboral

Todo trabajador de este Ayuntamiento deberá prestar sus servicios al ser requerido por cualquier causa que lo justifique a criterio de la autoridad municipal. En este caso, toda hora extraordinaria se abonará de acuerdo con la legislación vigente o compensando a razón de 1,75 por hora trabajada. Además, si se trata de horas extraordinarias que no supongan una continuación de la jornada laboral, el Ayuntamiento está obligado a abonar al trabajador la cantidad de 1.700 pts. por concepto de llamada. Todo el personal al servicio de este Ayuntamiento, dispondrá de una pausa de 20 minutos en su jornada laboral computables a efectos de trabajo. Preferentemente, las horas extraordinarias se compensarán con los días de descanso laboral.

Artículo 11º. Calendario laboral

Durante el año 1.992 los días inhábiles y no recuperables, serán aquellos que marque el órgano estatal competente en esta materia, así como aquellos días considerados como fiesta de ámbito Local o Regional, que dispongan la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Ayuntamiento de Suances, que figura en el Anexo I

Artículo 12º. Vacaciones Anuales

El disfrute de la licencia anual reglamentaria, se realizará preferentemente en el periodo comprendido entre el 1 de Junio y 30 de Septiembre. En este caso, hay que considerar que se trata de un Ayuntamiento con enorme actividad en la temporada estival por ser eminentemente turístico. Por tal razón, a la hora de solicitar y conceder vacaciones, se entenderá especialmente esta circunstancia. No obstante, tanto las vacaciones como los días moscosos, cada servicio y dentro del primer trimestre del año, propondrán el calendario de permisos que deberá ser ratificado por la Comisión de Seguimiento.

Artículo 13º. Permisos

Lo establecido en el Artº 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14º

Se concederá asimismo con analogía con el personal funcionario seis días de asuntos propios a todo el personal laboral del Ayuntamiento. Estos días de asuntos propios se concederán previa petición del interesado e informe del Jefe del Servicio correspondiente. En ningún caso estos días serán acumulables al permiso anual de vacaciones reglamentarias.

Artículo 15º

En la materia a que hace referencia el presente Capítulo y en lo contenido expresamente en el, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/80 de 10 de Marzo, Ley 32/84 de 2 de Agosto, Real Decreto Ley 1/86 de 14 de Enero, así como el resto de las disposiciones concordantes en esta materia.

Artículo 16º. Situaciones Laborales.

En relación con las situaciones del personal de este Excelentísimo Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo 3 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, y disposiciones concordantes en esta materia.

Artículo 17º. Disminución de la Jornada

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o disminuido físico o psíquico, que no desempeñe actividad retributiva, tendrá derecho a una reducción

de la jornada de trabajo en un tercio o un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones, a tenor de lo que establece el artículo 37.5 de la Ley 8/80 Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO V

ACCESO, PROMOCION Y TRASLADOS, FORMACION DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO

PRINCIPIOS GENERALES

La ordenación de un proceso real de promoción para el personal del Ayuntamiento, requiere contar con una estructura organizativa, clara y objetiva, dado que los postulados de la promoción están basados en la organización tanto a nivel de escalas administrativas o técnicas como de promoción de puestos integrados en otros servicios.

De esta manera de definición, análisis y valoración de puestos de trabajo, implica la aprobación de un manual de funciones que en concreto determine y limite las funciones, competencias y sistemas de adscripción a los distintos puestos de trabajo, configurando un "statu quo" posible y efectivo, manteniendo una línea dinámica que en lo sucesivo haga viable contar con una estructura funcional real y una relación de puestos de trabajo adaptados a las nuevas exigencias técnicas.

ACCESO

Artículo 18º

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de las plantillas y del Presupuesto aprobado por la Corporación, del que se deducen las vacantes que no están cubiertas, el Ayuntamiento formulará públicamente su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Toda selección del personal deberá realizarse conforme a dicha Oferta mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de Concurso, Oposición o Concurso-Oposición, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán, especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas que sean precisas.

La legislación aplicable en relación con el ingreso del personal laboral al servicio de la Administración Local será:

- . Ley 8/80 de 10 de Marzo, Estatuto de los Trabajadores
- . Ley 7/85 de 2 de Abril, Ley de Bases de Régimen Local
- . Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril
- . Real Decreto 2.223/84 de 19 de Diciembre

. Y todas aquellas disposiciones que regulen posteriormente el acceso a la Función Pública (Ley 30/84 y disposiciones que la desarrollen sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores).

En todos los Tribunales o Comisiones de Valoración se designará un miembro designado por la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de la Sección Sindical, dicho representante deberá poseer una titulación académica o profesional igual o superior a la exigida para acceder a la plaza que se convoca. Dicho miembro formará parte del Tribunal en calidad de vocal, con voz y voto.

La Delegación de Personal informará puntualmente al Secretario General de la Sección Sindical de la composición nominal de los Tribunales de las pruebas de acceso, las bases de convocatoria, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.

Acceso de disminuidos físicos. La Corporación reservará en la Oferta de Empleo Público el número porcentual para los traba-

jadores disminuidos físicos que la legislación prevee, cumpliendo así la Ley 13/82 de 7 de Abril, de integración social de minusválidos y artículo 5, apartados 1 y 2 del Real Decreto 152/85 de 6 de Febrero sobre Oferta de Empleo Público.

A tal fin se hará constar en la Oferta de Empleo Público, el número, denominación y características de la plaza de que se trate.

En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual constituirá mérito para el acceso a la Función Pública o la promoción interna.

PROMOCION

Artículo 19º

La promoción interna supone la posibilidad del personal al servicio del Ayuntamiento de ascender de una categoría inferior a una categoría superior tras superar las pruebas determinadas establecidas al efecto.

El Ayuntamiento se compromete a reservar el porcentaje máximo de plazas para la Promoción Interna, que permita la legislación vigente.

En las pruebas de promoción interna podrán participar todo el personal fijo de la plantilla con jornada normalizada, que llevando tres años de antigüedad en la plantilla municipal, y estando en posesión de la titulación exigible, supere el procedimiento selectivo para ello, con independencia de los turnos libres.

Los trabajadores fijos discontinuos que hayan prestado servicios durante tres temporadas ininterrumpidas y de jornada reducida que lleven dos años de servicio, podrán acceder igualmente a la Promoción Interna en plazas de jornada normalizada mediante la correspondiente prueba selectiva, y siempre dentro de la misma categoría profesional.

Para lograr una mayor promoción del personal al servicio del Ayuntamiento de Suances, se arbitrarán para cada caso concreto y hasta el límite que establezca la legislación vigente, medidas para reducir o suprimir los programas y/o ejercicios del procedimiento selectivo de que se trate. En las bases de los concursos-oposiciones restringidas se tendrán en cuenta el informe emitido por la representación Sindical.

El sistema de Promoción Interna se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 2.617/85 de 9 de Diciembre.

PROVISION

Artículo 20º

La provisión de puestos de trabajo vacantes se realizarán en el último trimestre de cada año, ofertándose por parte del Ayuntamiento los puestos de trabajo objeto de concurso o libre designación, mediante publicación en el B.O.C. y con comunicación inmediata a todos los servicios así como a la Sección Sindical.

El concurso de méritos será el sistema de provisión de todos los puestos de trabajo con excepción del de Jefe de Servicio de nivel 28.

Las convocatorias de los concursos como "Ley" de los mismos deberán contener las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de los puestos de trabajo ofertados, la denominación, niveles y localización del puesto, los méritos a valorar mediante el baremo conforme al cual deben ser puntuados de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2.617/85 de 9 a 12 y la constitución de comisiones de valoración, debiendo fijar "a priori" la puntuación mínima exigida para que se pueda adjudicar la plaza o plazas objeto de concurso, siendo aprobadas por la Alcaldía-Presidencia, una vez que el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno haya perfilado las líneas generales del sistema de provisión de puestos. Estas

convocatorias deberán hacerse públicas en el tablón de Edictos de la Casa Consistorial, siguiendo un orden jerárquico en su publicación y desarrollo, comenzando por los puestos de mayor nivel y finalizado con los de menos nivel (se cubrirán así primero las Jefaturas de Servicio, de Sección... etc.)

Podrán participar en los concursos de mérito cualquier trabajador de la Corporación, cualquiera que sea su situación laboral, excepto aquellos que estén suspensos, en virtud de acuerdo o sentencia firme, que no podrán participar en los mismos hasta el cumplimiento de la sanción, siempre que hayan prestado durante dos años sus servicios en el Ayuntamiento, y estén en posesión de un grado personal igual, superior o inferior en dos niveles al del puesto solicitado. Las Jefaturas de Servicio de nivel 26 y 27 requerirá a los efectos anteriores, cinco años de servicio.

Todo trabajador que quiera acceder a un concurso de méritos deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde-Presidente, presentada en el Registro General de la Corporación en el plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial. Todo interesado deberá presentar una única instancia por todos los puestos de trabajo solicitados del mismo nivel, donde indicará el orden de preferencia de ocupación de los puestos objeto de concurso evitando de este modo duplicidad de instancias y solapamiento de unas solicitudes con otras.

Las Comisiones de valoración estarán compuestas por la Comisión de Personal y los Secretarios Generales de las Secciones Sindicales existentes en este Ayuntamiento.

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, salvo el Secretario de la misma que tendrá voz pero no voto.

El plazo para la resolución de los concursos será de 20 días hábiles a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, siendo competencia del Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno su resolución motivada, previa propuesta de la Comisión de Valoración designada a tal efecto (Artº 102 de la Ley de Bases de Régimen Local).

Los méritos a valorar serán los establecidos en el Real Decreto 2.617/85 de 9 de Diciembre

Artículo 21º

Una vez resuelta la provisión de puestos de trabajo por concurso, se mandará un extracto de todas las resoluciones al B.O.C. Dentro del plazo del mes siguiente a dicha publicación se producirá la toma de posesión de todo el personal en sus puestos de trabajo.

Artículo 22º Traslados

Los traslados de Sección no podrán efectuarse sin informe previo de la Sección Sindical.

Artículo 23º Formación

Los trabajadores municipales tienen derecho a vez facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de renovación y capacitación profesional organizados por las Administraciones Central, Periférica, Autonómica y Local.

Los trabajadores que cursen estudios académicos y de formación y perfeccionamiento profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso y, de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, si ello es posible.

La Corporación directamente o en Régimen de concierto con Centros Oficiales o reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adopción de los trabajadores a las modifi-

caciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como a los cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en un supuesto de transformación o modificación funcional, dando publicidad de los mismos a través del Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y en todas las Dependencias.

En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerarán como de trabajo efectivo.

CAPITULO VI

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 24º

Los trabajadores municipales afectados según su relación laboral, estarán en esta materia a lo dispuesto en:

- . Ley 7/85 de Bases de Régimen Local
- . Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril
- . Ley 8/80 Estatuto de los Trabajadores
- . Ley de la Función Pública 30/84
- . Y demás disposiciones que desarrollen la citada legislación y sean de aplicación al personal del Ayuntamiento.

Al personal fijo de la plantilla se le reconocerá, al igual que a los funcionarios, para antigüedad, el tiempo trabajado en otras Administraciones Públicas de acuerdo con la Ley 70/78

CAPITULO VII

RETRIBUCIONES

Artículo 25º Conceptos

Integran el Salario los conceptos Salario Base, Plus de Convenio (éste será el necesario y suficiente para igualar al personal laboral con el funcionario), antigüedad y los Pluses específicos de los puestos de trabajo.

Artículo 26º

El Salario Base y la Suma de Complementos, son los establecidos en el presente Convenio en la tabla de retribuciones que figura en el Anexo II

Artículo 27º Antigüedad

Se percibirán en concepto de antigüedad trienios de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos.

Artículo 28º Pagas Extraordinarias

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán al año dos gratificaciones extraordinarias de treinta días (Sueldo Base, Antigüedad) cada una de ellas, y se harán efectivas en junio y diciembre.

Artículo 29º Pluses específicos de puesto de trabajo

A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosa, tóxicas o peligrosas, deberán abonárseles una bonificación del 20% sobre su Salario Base. Si estas funciones se efectuaran únicamente durante la mitad de la jornada o menos tiempo, el Plus será de 10%.

Artículo 30º Horas Extraordinarias

Lo establecido en el Artº 35 del Estatuto de los Trabajadores. Tratando de que en la medida de lo posible sean rotativas entre los trabajadores del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se compromete a abonar los servicios y horas extraordinarias dentro de los treinta días, a partir de la realización de los mismos.

Las horas extraordinarias tendrán tres calificaciones y serán preferentemente compensadas por descanso laboral.

1. Horas normales: Las realizadas en días laborables entre las 6 de la mañana y las 10 de la noche.
2. Horas nocturnas: Las realizadas entre las 10 de la noche y las 6 de la madrugada.
3. Horas festivas: Las realizadas entre las 0 horas del sábado y las 24 horas del domingo, o durante todo el día si es festivo.

Artículo 31º Indemnizaciones por razón del servicio

Si por necesidades del servicio el funcionario se viera obligado a utilizar su propio vehículo éste será indemnizado por los siguientes conceptos:

- a) Si se tratase de automóvil será la cantidad que resulte a razón de 22 pts. por Kilómetro recorrido.
- b) Si se tratase de motocicletas será a razón de 11 pts. por Kilómetro recorrido.

Artículo 32º Subsidio por disminuido físico o minusválido

El Ayuntamiento colaborará con los trabajadores que tengan el cónyuge o hijos disminuidos. En este sentido, todo trabajador que acredite estar en esta situación, percibirá una ayuda de 7.000 pts. mensuales por cada hijo o cónyuge que se encuentre en estas condiciones siempre que esté a su cargo, siendo compatible esta ayuda con la que pueda percibir del Estado.

Corresponderá al INSERSO la acreditación de la condición de persona con minusvalía, estableciéndose un mínimo del 65% para poder acceder a esta ayuda.

Artículo 33º Seguro de Vida

El Ayuntamiento estará obligado a concertar y pagar las primas de una póliza de seguros en beneficio de sus trabajadores o, en su caso, de sus herederos, en las cantidades que se indican a continuación:

- . Fallecimiento por accidente..... 4.000.000 Pts.
- . Invalidez absoluta y permanente..... 4.500.000 Pts.

Artículo 34º Préstamo para vivienda

El Excelentísimo Ayuntamiento concederá a los empleados que lo soliciten, previo informe de la Comisión de personal y de la Sección Sindical, préstamos de hasta 700.000 pts. a sus empleados para adquisición de vivienda. La cantidad total a utilizar para este fin será de 2.000.000 pts. y con las amortizaciones anuales podrán concederse nuevos préstamos en años sucesivos. La amortización de estos préstamos para vivienda se efectuarán en un período máximo de 8 años con el interés legal.

Artículo 35º Anticipo sobre haberes

El Excelentísimo Ayuntamiento concederá a sus empleados que lo soliciten previo informe de la Comisión de Persona, anticipos reintegrables de hasta dos mensualidades de su haber, y excepcionalmente la autoridad municipal competente, estudiará otras peticiones en este sentido.

La devolución se efectuará en un año.

CAPITULO IX

ASISTENCIA SANITARIA

Artículo 36º Complemento por incapacidad laboral transitoria

El Excelentísimo Ayuntamiento de Suances abonará a los trabajadores que se encuentren en esta situación, cualquiera que

sea su causa, el 100 por 100 del Salario real, así como los demás pluses específicos.

Artículo 37º Consulta Médica

Cuando el personal del Ayuntamiento afectado por este Convenio tenga necesidad de asistir en horas laborales a consulta médica, deberá presentar al Jefe o Encargado del Servicio correspondiente un justificante que lo acredite siendo a cargo de la Empresa el tiempo utilizado para citada consulta médica.

Artículo 38º Ayuda de Prótesis

Se concederá, previa presentación de factura o justificante correspondiente la siguiente ayuda económica para prótesis para el personal (beneficiarios incluidos):

- a) Ortopédicas:
 - . Calzado corrector seriado, con o sin plantillas ortopédicas (6.000 pts.)
 - . Plantillas ortopédicas, no incorporadas a calzado corrector (2.500 pts.)
- b) Vehículo de inválidos:
 - . Por una sola vez, salvo supuestos excepcionales (40.000 pts.)
- c) Dentarias:
 - . Dentadura superior o inferior (22.500 pts.)
 - . Dentadura completa (45.000 pts.)
 - . Piezas (5.000 pts. cada una)
 - . Empastes (2.500 pts. cada uno)
 - . Implantes osteointegrados (10.000 pts. cada uno)
 - . Ortodoncia iniciada antes de los 18 años (30% del Presupuesto con un máximo de 45.000 pts.)
- d) Oculares:
 - . Gafas de lejos o de cerca (5.500 pts.)
 - . Gafas bifocales (10.000 pts.)
 - . Gafas telelupa (25.000 pts.)
 - . Sustitución de cristales (2.000 pts. cada uno)
 - . Sustitución de cristales telelupa (6.000 pts. cada uno)
 - . Lentillas (5.000 pts. cada una)
 - . Prismas (5.000 pts.)
 - . Lentes intraoculares (50.000 pts. cada una)
- e) Audiófono (45.000 pts. cada uno)

CAPITULO X

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 39º Normativa aplicable

Será en todo momento la dispuesta en la Orden de 9 de Marzo de 1.971 por la que se aprueba el Plan Nacional de Higiene y Seguridad en el trabajo y aquellas otras disposiciones de aplicación en esta materia.

Artículo 40 Competencias

El Reglamento define las funciones y competencias del Comité de Seguridad e Higiene, las mismas vendrán referidas a todo lo que afecte a esta materia y en especial las referentes a medidas de protección, campañas de formación y sensibilización de los trabajadores municipales, detección de deficiencias, investigación de las causas de accidentes y enfermedades laborales y propuesta de soluciones, así como propuestas de adopción de medidas especiales en los servicios en los que los trabajadores estén expuestos a un mayor grado de contaminación y riesgo.

Artículo 41º Medidas preventivas

- a) Creación de tarjetas de identificación con los datos médicos necesarios individualizados.
- b) Realización de reconocimientos médicos, análisis de sangre y orina, fotoxeración, etc., anualmente a todos los trabajadores municipales.

Por parte del Comité de Seguridad e Higiene y el Servicio Médico correspondiente, se establecerá el calendario anual de revisiones médicas, debiendo ir en todo caso el trabajador a dicha revisión en día laboral, siendo notificado por el Servicio Médico al interesado el resultado del mismo.

El Servicio remitirá a la Sección de Personal, informe de aquellos trabajadores que no han pasado reconocimiento médico anual; se comunicará al trabajador la obligación que tiene de pasar dicho reconocimiento; en caso contrario, justificará de forma fehaciente que no padece enfermedad infectocontagiosa.

Artículo 42º

La Corporación dispensará a todo su personal el asesoramiento y en su caso de la defensa legal y protección por los hechos acaecidos con motivo de su actuación al servicio de la Corporación, con el planteamiento individualizado que cada caso requiera.

CAPITULO XI

REGIMEN DE VESTUARIOS

Artículo 43º

Se facilitará a los trabajadores laborales de las distintas secciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Suances, las prendas y elementos de trabajo siguientes:

2 uniformes al año, compuesto de traje, 2 camisas y 2 pares de chirucas, 1 traje de aguas y botas de agua cada dos años. Estas prendas serán entregadas dentro de los meses de Enero y Febrero de cada año. A los contratados por menos de 6 meses, no se les dará ropa.

Artículo 44º Derechos Sindicales

La Sección Sindical tendrá las siguientes competencias:

1) Recibir información previa sobre las siguientes cuestiones:

a) En todos los asuntos de personal de esta Corporación a través del Orden del día de la Comisión de Régimen Interior, que se remitirá al Secretario General de la Sección Sindical, así como el Acta de la Sesión anteriormente realizada. La Sección Sindical podrá formular periódicamente su opinión sobre dichos asuntos verbalmente o por escrito.

b) Recibir información de cuantos datos considere necesarios del presupuesto ordinario y en contrataciones de personal.

2) Ser informado de todas las posibles sanciones a imponer por faltas muy graves, graves y leves, antes de la adopción de la resolución definitiva.

3) emitir informe en expedientes que se tramiten a través de la Comisión de Régimen Interior, quedando constancia en dicho expediente del informe emitido por la Sección Sindical.

4) Otros derechos sindicales:

a) La Corporación facilitará el que todos los centros de trabajo cuenten con tablones de anuncios sindicales, al objeto de facilitar la comunicación de las Secciones Sindicales con sus representados de modo que aquel pueda utilizarlos para citaciones, comunicaciones e información de contenido sindical o de interés laboral, y tendrán autorización para utilizar los medios de reproducción gráfica de la Corporación en la forma establecida por los condicionamientos de los mismos.

Artículo 45º Garantías personales

Los miembros de la Sección Sindical, tendrán las siguientes garantías:

a) Expresar individualmente y colegiadamente con libertad sus opiniones durante el periodo de su mandato; en la esfera y materias concernientes a su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perjudicar el desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones que las previstas en las Leyes civiles y penales

Artículo 46º Derecho a la huelga

La Corporación reconocerá el derecho de huelga de todo el personal municipal en los términos previstos en la Constitución y en el resto de las disposiciones legales vigentes sobre esta materia.

Artículo 47º Secciones Sindicales

La Corporación y los trabajadores afiliados a Sindicatos, estarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en particular a lo dispuesto en el Título IV, artículos 8, 9, 10 y 11.

Asimismo, los Sindicatos representados, dispondrán de un crédito mensual de horas repartidas proporcionalmente al número de representantes elegidos en ella.

Artículo 48º Derechos de las Secciones Sindicales más representativas

La Corporación aplicará taxativamente la Ley Orgánica de Libertad Sindical en cuanto a los Sindicatos y Secciones Sindicales más representativas.

La Corporación proporcionará a estos Sindicatos las Actas y Ordenes del día de la Comisión de Gobierno y Plenos.

Artículo 49º Régimen Disciplinario.

Las faltas y sanciones se registrarán por la legislación vigente, tanto estatal como autonómica.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA

Se aprueba por parte de la Corporación Municipal el abono de una paga única de 22.020 pts. que serán abonadas antes de finalizar el año, no consolidable.

SEGUNDA

Una vez conocido el I.P.C. real, se llevará a cabo una revisión salarial para pagar la diferencia entre el I.P.C. y el I.P.C. previsto.

Suances, 10 de Junio de 1.992

Por el Ayuntamiento

[Firma]
Fdo.: PEDRO RUIZ MOYA

Por el Sindicato

F.S.P.-U.G.T.

Por el Sindicato

F.S.P.-U.G.T.

Fdo.: MARIANO ARENAL TEJER

Por el Sindicato

C.S.I.-C.S.I.F.

Por el Sindicato

F.S.P.-U.G.T.

[Firma]
Fdo.: JOSE E. SAN MIGUEL

[Firma]
Fdo.: HERMINIO GUTIERREZ L

RETRIBUCIONES (ANUAL) 1.992

GRUPO	PUESTO	SUELDO BASE	NIVEL C. DEST.	C. DESTINO.	¿. ESPECIFICO	C. PRODUCTIVIDAD	C. INTERV.	TOTAL BRUTO
A	SECRETARIO	1.949.990	22	772.368	786.907	---	764.650	4.273.915
A	INTERVENTOR	1.949.990	22	772.368	786.907	---	---	3.509.265
A	ARQUITECTO 1/2	974.995	22	386.184	393.453	---	---	1.754.632
C	ADMINISTRATIVO	1.233.694	20	666.120	19.145	145.960	---	2.064.919
D	AUXILIAR ADTVO	1.008.756	11	359.952	15.520	145.960	---	1.530.188
D	AUX. DELINEANTE	1.008.756	11	359.952	14.960	145.960	---	1.529.628
D	ENCARGADO	1.008.756	11	359.952	170.941	---	---	1.539.649
D	POLIC. MUNICIPAL	1.008.756	8	291.888	174.335	68.040	---	1.543.019
E	OPERARIOS	920.906	9	308.928	183.179	---	---	1.413.013

VALOR HORA EXTRAORDINARIA

GRUPO	HORA EXTRA NOMAL	HORA EXTRA FESTIVA O NOCTURNA	HORA EXTRA FEST. Y NOCT.
A	2.009	2.577	4.019
C	1.270	1.629	2.542
D	990	1.275	1.983
E	925	1.198	1.849

ANEXO II

RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL
AÑO 1.992

GRUPOS	PUESTO	BASE	COMPLEMENTO SALARIAL	TOTAL
D	ENCARGADO	1.009.003	549.330	1.558.333
D	OFICIALES	1.009.003	549.330	1.558.333
D	AUXILIAR POLICIA	1.009.003	549.330	1.558.333
D	AUXILIAR ADTVO.	1.009.003	549.330	1.558.333
D				
E	PEONES	921.123	492.176	1.413.299
E	CONSERJES	921.123	492.176	1.413.299

AYUNTAMIENTO DE SUANCES AÑO 1992 CALENDARIO LABORAL

ANEXO I

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DIEMBRE
DOMINGO						1						
LUNES						2			1			1
MARTES						3	1		2			2
MIERCOLES	1			1		4	2		3	1		3
JUEVES	2			2		5	3		4	2		4
VIERNES	3			3	1	6	4		5	3		5
SABADO	4	1		4	2	7	5	1	6	4	1	6
DOMINGO	5	2	1	5	3	8	6	2	7	5	2	7
LUNES	6	3	2	6	4	9	7	3	8	6	3	8
MARTES	7	4	3	7	5	10	8	4	9	7	4	9
MIERCOLES	8	5	4	8	6	11	9	5	10	8	5	10
JUEVES	9	6	5	9	7	12	10	6	11	9	6	11
VIERNES	10	7	6	10	8	13	11	7	12	10	7	12
SABADO	11	8	7	11	9	14	12	8	13	11	8	13
DOMINGO	12	9	8	12	10	15	13	9	14	12	9	14
LUNES	13	10	9	13	11	16	14	10	15	13	10	15
MARTES	14	11	10	14	12	17	15	11	16	14	11	16
MIERCOLES	15	12	11	15	13	18	16	12	17	15	12	17
JUEVES	16	13	12	16	14	19	17	13	18	16	13	18
VIERNES	17	14	13	17	15	20	18	14	19	17	14	19
SABADO	18	15	14	18	16	21	19	15	20	18	15	20
DOMINGO	19	16	15	19	17	22	20	16	21	19	16	21
LUNES	20	17	16	20	18	23	21	17	22	20	17	22
MARTES	21	18	17	21	19	24	22	18	23	21	18	23
MIERCOLES	22	19	18	22	20	25	23	19	24	22	19	24
JUEVES	23	20	19	23	21	26	24	20	25	23	20	25
VIERNES	24	21	20	24	22	27	25	21	26	24	21	26
SABADO	25	22	21	25	23	28	26	22	27	25	22	27
DOMINGO	26	23	22	26	24	29	27	23	28	26	23	28
LUNES	27	24	23	27	25	30	28	24	29	27	24	29
MARTES	28	25	24	28	26	31	29	25	30	28	25	30
MIERCOLES	29	26	25	29	27		30	26	31	29	26	30
JUEVES	30	27	26	30	28		31	27		30	27	31
VIERNES	31	28	27		29			28		31	28	
SABADO		29	28		30			29			30	
DOMINGO			29		31			30				31
LUNES			30					31				
MARTES			31									

- F I E S T A S**
- 01-01 (N) AÑO NUEVO
 - 06-01 (N) REYES
 - 19-03 (N) SAN JOSE
 - 17-04 (N) VIERNES SANTO
 - 01-05 (N) FIESTA TRABAJO
 - 22-05 (F) SANTA RITA C.
 - 16-07 (L) EL CARMEN
 - 15-08 (N) ASUNCION
 - 15-09 (A) BIEN APARECIDO
 - 12-10 (N) EL PILAR
 - 02-11 (N) TODOS LOS SANTOS
 - 07-12 (N) LA CONSTITUCION
 - 08-12 (N) INMACULADA
 - 24-12 (F)
 - 25-12 (N) NAVIDAD
 - 31-12 (F)
- (N) = Fta. NACIONAL
 (F) = " FUNCIONARIOS
 (L) = " LOCAL
 (A) = " AUTONOMICA

Handwritten signatures and official stamps of the Ayuntamiento de Suances and the Federación de Servicios Públicos.

TABLA 1.991	1% PLUS CONVENIO 91	TOTAL COBRADO	TOTAL CON REAJUSTE	DIFERENCIA
SECRETARIO	3.286.769 + 32.868 =	3.319.637	3.319.637	= 0
OFIC.	1.678.906 + 16.789 =	1.695.695	1.695.695	= 0
AUXI.	1.433.830 + 14.602 =	1.448.432	1.474.764	= 26.332 x 2
DELIN.	1.433.830 + 14.602 =	1.448.432	1.474.764	= 26.332
POLIC.	1.446.669 + 14.602 =	1.461.271	1.474.764	= 13.493 x 2
ENCARG.	1.443.247 + 14.602 =	1.457.849	1.474.764	= 16.915
OPERAR.	1.324.264 + 13.243 =	1.337.507	1.337.507	= 0
			TOTAL ...	122.897

PERSONAL LABORAL: GRUPO D - 1.474.764
 GRUPO B - 1.337.507

Handwritten signatures and official stamps at the bottom of the page, including the Ayuntamiento de Suances seal.

Table with columns: Expedi/An, Apellidos y Nombre, Care/An Recibo/An F.UDP, F.Carg F.Apri Concepto, An, Importe. It lists various entries for individuals and companies like ECEVARRIA ECEVARRIA EZEQUIEL, ELECTRICIDAD CANTABRIA C.B., ERCELLA ENELUNA ANTONIO, etc.

Expedi/An	Apellidos y Nombre	Care/An	Recibo/An	F.UOP	F.Carg	F.Appe	Concepto	An	Importe
13686/91	VERDUGA VELEZ JESUS ANDRES	27	91	4395	91	300491	50691 50691 VEHICULOS T. ME 91		19940
		27	91	42054	91	300491	50691 50691 VEHICULOS T. ME 91		740
		992	91	131902	91	161191	231291 231291 L FISCAL INDUST 91		24242
		992	91	131903	91	161191	231291 231291 L FISCAL INDUST 91		27475
							TOTAL		72397
61881/91	VI/ALES ALMI/AQUE JOAQUIN	61	90	28288	90	300590	280690 270690 VEHICULOS T. ME 90		1200
		27	91	26749	91	300491	50691 50691 VEHICULOS T. ME 91		1280
							TOTAL		2480
120357/91	VIADERO FERNANDEZ M ROSA	27	91	13361	91	300491	50691 50691 VEHICULOS T. ME 91		2120
							TOTAL		2120
87490/91	VILA APARICIO JUAN LUIS	34	88	72002	88	161188	271288 251188 BIENES INMUEBLE 88		3550
		53	90	4025	88	210590	250590 240590 SOLARES 90		836
							TOTAL		4386
125840/91	VILAR MORUZA MARTA	994	91	4896	91	161191	231291 231291 RADICACION 2-ST 91		6300
		993	91	28605	91	161191	231291 231291 L FISCAL PROFES 91		4418
							TOTAL		10718
111676/91	VILLALBA LANG MARIA PILAR	83	90	131605	90	161190	301190 291190 L FISCAL INDUST 90		562
		995	91	162902	91	161191	231291 231291 BIENES INMUEBLE 91		15461
							TOTAL		16023
119194/91	VILLAMIL MARTINEZ MARTA	15	91	309	87	140291	80391 140291 B. I. URBANA CE 91		10156
							TOTAL		10156
120103/91	ZORRILLA ARCE JOSE ENRIQUE	27	91	16980	91	300491	50691 50691 VEHICULOS T. ME 91		5720
							TOTAL		5720
110975/91	ZORRILLA FERNANDEZ JOSE ANTONI	27	91	2822	91	300491	50691 50691 VEHICULOS T. ME 91		5720
							TOTAL		5720
18466/91	ZORRILLA GOMEZ JULIO	61	90	6635	90	300590	280690 270690 VEHICULOS T. ME 90		2000
		83	90	71111	90	161190	301190 291190 BIENES INMUEBLE 90		15358
							TOTAL		17358
		27	91	5803	91	300491	50691 50691 VEHICULOS T. ME 91		2120
		995	91	177006	91	161191	231291 231291 BIENES INMUEBLE 91		16126
							TOTAL		35604
98126/91	ZU/IGA PEREZ ANTONIO	28	91	48537	91	300491	50691 50691 RADICACION 1-ST 91		12150
							TOTAL		12150

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Manhatan Casino, S. A.» ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a salón de juegos recreativos, situado en la Estación de Autobuses.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 10 de diciembre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/103378

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

EDICTO

Por don Damián Martínez Gutiérrez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de establo y almacén en la finca rústica Mies de Salcedo, del pueblo de Santa Cruz de Iguña, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Molledo, 3 de diciembre de 1992.—El alcalde, Gabriel Múgica Castañeda. 92/100373

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

ANUNCIO

Don Pedro Cosío Fernández, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para el establecimiento de una estación de servicio y nave aneja para taller de asistencia mecánica, en Puentenansa, Rionansa.

En cumplimiento del artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

Rionansa, 11 de diciembre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/103926

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente:

LIQUIDACION DE RECARGO Y PROVIDENCIA DE APREMIO: "De conformidad con lo establecido en los artículos 98 a) y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a su liquidación, que asciende al 20 por ciento de la deuda pendiente.

En uso de las facultades que me confiere el art. 5.3 c). del Real Decreto 1.174/87, de 18 de Septiembre en relación con el art. 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art. 108 de dicho Reglamento".

Contra la misma y solo en los casos a que se refiere el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes Recursos:

De REPOSICION ante los Organos de Recaudación en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Se advierte que en todo caso, el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: En la Recaudación General de Tributos, calle Antonio López Núm. 6 en metálico o cheque conformado.

PLAZOS DE INGRESO: Hasta el día 20 o inmediato hábil siguiente del mes en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria o el día de publicación esta comprendido dentro de la primera quincena. Si el día de publicación corresponde a la segunda quincena el plazo de ingreso finalizará el día 5 o inmediato hábil posterior del mes siguiente.

Caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

APLAZAMIENTO DE PAGO: Podrá solicitarse, conforme establece el art. 48 del Reglamento General de Recaudación, aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva. Las solicitudes irán dirigidas al Jefe de Recaudación Municipal.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. No obstante, estos intereses no se exigirán, si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminar los plazos antes citados, salvo que medie suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de la misma. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

COSTAS DEL PROCEDIMIENTO: Se advierte que al importe de las deudas relacionadas se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento.

Los interesados deberán comparecer por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue, en el plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria. Si no lo hacen, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.



Santander a, diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.

[Handwritten signature]

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 324/92

Doña María Dolores Saiz López, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, Doy fe y testimonio: Que en autos civiles de juicio ejecutivo ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Santander a 10 de noviembre de 1992. El señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador señor Zúñiga Pérez del Molino, en representación de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra «Arromar, Sociedad Anónima», doña Felicísima Fuentes, don Evaristo Arroyo; don Lorenzo Gutiérrez, doña Josefa Gutiérrez, y don Eleuterio Martínez y doña María José Arce, declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el pleito sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo pudieran embargarse a los deudores «Arromar», doña Felicísima Fuentes, don Evaristo Arroyo, don Lorenzo Gutiérrez, doña Josefa Gutiérrez y don Eleuterio Martínez y doña María José Arce y con su producto hacer entero y cumplido pago a la acreedora Caja de Ahorros de Santander y Cantabria de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de 1.749.489 pesetas de principal, más los intereses pactados y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad codemandada «Arromar, S. A.», haciendo saber que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en cinco días, expido y firmo la presente, en Santander a 10 de noviembre de 1992.—La secretaria, María Dolores Saiz López.

92/97192

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación de remate

Expediente número 654/92

En virtud de ejecutivo número 654/92 a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por la procuradora señora Simón Altuna, contra herederos desconocidos e inciertos de la ya fallecida doña Carmen Gálvez Sainz y/o contra su herencia yacente y otros, en reclamación de 1.234.415 pesetas de principal, más 590.000 pesetas de intereses, más 250.000 pesetas calculadas para costas.

Por la presente se cita de remate a citados demandados a fin de que en nueve días se personen en autos en legal forma y se opongán a la ejecución si a su derecho conviniere, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía, significando que se traba embargo sin previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Santander, 12 de noviembre de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/97895

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 713/91

Don Isidro Ruiz Huidobro, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía bajo el número 713/91, en los cuales se ha acordado por resolución de fecha 18 de noviembre de 1992 notificar la sentencia dictada en las presentes actuaciones, por medio del presente a cualquier persona física o jurídica, desconocida que estuviere o se creyere estar asistida del derecho de propiedad sobre el vuelo del edificio número 35 de la avenida Reina Victoria, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En Santander a 8 de septiembre de 1992. El ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número dos de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 713/91, seguidos a instancia del procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de doña Ana María Sordo Fombellida, con domicilio en avenida Reina Victoria, número 12-9º derecha, de Santander, asistida del letrado don Javier Arrarte de la Revilla, contra don Antonio Guzmán Gutiérrez, el cual actúa por sí y en representación de la comunidad de herederos de don Antonio Guzmán Moras, contra cualquier persona física o jurídica desconocida que estuviere o se creyere estar asistida de derecho de propiedad sobre el vuelo del edificio número 35 de la avenida Reina Victoria, sobre declaración de derechos y acción de condena.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por el procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre de doña Ana María Sordo Fombellida, contra don Antonio Guzmán Gutiérrez, el cual actúa por sí y en representación de la comunidad de herederos de don Antonio Guzmán Moras, representado por el procurador don Alfonso Zúñiga Pérez del Molino y contra cualquier otra persona física o jurídica desconocida que estuviere o se creyere estar asistida del derecho de propiedad sobre el vuelo del edificio número 35 de la avenida Reina Victoria, y se desestima también la reconvencción formulada por el procurador señor Zúñiga Pérez del Molino, en nombre del demandado, absolviendo a los demandados de las

pretensiones de la actora, sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, con advertencia de los recursos que contra la misma caben.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones de su causa, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado: Julián Sánchez Melgar.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a cualquier persona física o jurídica, desconocida que estuviere o se creyere estar asistida del derecho de propiedad sobre el vuelo del edificio número 35 de la avenida Reina Victoria, y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», haciendo saber a los referidos demandados que contra la sentencia dictada podrán interponer recurso de apelación en el término de cinco días, expido el presente, en Santander a 18 de noviembre de 1992.—El secretario, Isidro Ruiz Huidobro.

92/97454

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 271/92

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio verbal civil número 271/92 promovidos por el procurador señor Albarrán González-Trevilla, en nombre y representación de doña María de los Ángeles García Montes, contra don Jesús Manuel Jiménez Pisa y contra la compañía de seguros «Mades», representada esta última por el procurador señor García Viñuela, se notifica al demandado don Jesús Manuel Jiménez Pisa la sentencia dictada en los mismos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«El ilustrísimo señor don Rubén López-Tamés Iglesias, magistrado juez de primera instancia e instrucción número seis de los de esta ciudad, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad que fueron registrados bajo el número 271/92, seguidos a instancia del procurador señor Albarrán González-Trevilla, en nombre y representación de doña María de los Ángeles García Montes, mayor de edad, soltera, funcionaria, con domicilio en esta ciudad, en calle Los Aguayos, bloque B, número 2, tercero izquierda, con documento nacional de identidad número 13.764.740, dirigida por el letrado don Rafael de la Sierra, contra don Manuel Jesús Jiménez Pisa, con domicilio en calle José María de Cossío, 17, tercero B, de Santander y contra la compañía de seguros «Mades», con domicilio social en Santander, calle Cádiz, número 4, encontrándose el primero de ellos en situación de rebeldía procesal y representada la compañía por el procurador señor García Viñuela y defendida por el letrado señor Bezanilla.

Fallo: Estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno a don Manuel Jesús Jiménez Pisa a abonar la cantidad de 47.120 pesetas, más el interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha de la sentencia hasta su total efectividad, absolviendo a la

compañía de seguros «Mades» de las pretensiones de la actora y ello con expresa imposición de costas al demandado condenado.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase que contra la misma cabe recurso de apelación en el término de cinco días ante este Juzgado y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá un testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado don Jesús Manuel Jiménez Pisa, declarado en rebeldía, expido el presente que firmo, en Santander a 27 de noviembre de 1992.—El magistrado juez, Rubén López-Tamés Iglesias.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

92/100861

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 664/92

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 664/92, seguidos a instancia de «Banesto, S. A.», contra don Saturnino Díaz Mateo y otros, «Talleres del Río, S. A.», y «Solvay y Cía., S. A.», en reclamación de tercería de mejor derecho, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que desestimando la demanda formulada por «Banesto, S. A.», y «Bankinter, Sociedad Anónima», contra don Saturnino Díaz Mateo, don Antonio López Castañeda, don Ángel Saiz Ruiz, don Juan Luis Vega Gómez, don Miguel Ángel González Díaz, don José Manuel Cano Gutiérrez, don Ramón González Martínez, don Aníbal San Emeterio Agudo, don Eduardo Pacheco Barredo, don Celestino Arana Gandarillas, don Fernando López Sua, don Manuel Álvarez Gómez, don Camilo de Cos Rodríguez, don Emilio Gómez González, don Jesús Ángel Gómez Pereda, don Agustín Villar Liaño, don Manuel Martínez Diego, don Manuel Uría Álvarez, don Antonio Morante Barreda, don José M. Ruiz Inchausti, don Jesús García Olaiz, don Juan M. Carrillo Herrera, don Justo A. Villanueva Díaz, don Esteban Cieza Ajuria, don Cesáreo Martínez Diego, don Esteban Beovide Pinillos, don Francisco Manteca Gómez, don Alejandro Agüeros Pérez, «Talleres del Río, S. A.» y «Solvay y Cía., Sociedad Anónima», debo absolver y absuelvo a los expresados demandados de las pretensiones deducidas en su contra y, en consecuencia, declarar que la cesión mediante escritura pública de fecha 15 de mayo de 1992 de los derechos de cobro que «Talleres del Río, S. A.», tenía sobre «Solvay y Cía., S. A.», no es preferente sobre los derechos reclamados por los trabajadores aquí demandados y relativos a las últimas seis mensualidades frente a «Talleres A. del Río, S. A.».

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, ante la misma, cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada «Talleres A. del Río, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 12 de noviembre de 1992.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

92/94884

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 328/92

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos a instancia de don Jesús Macías Canales y otros, contra «Agua y Jardines de Cantabria», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don Jesús Macías González, don Eusebio Calvo Hervás, don Óscar Aguirre Macías y doña Josefa Macías González contra la empresa «Agua y Jardines de Cantabria, Sociedad Anónima», y audiencia al Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la expresada empresa demandada al pago a cada uno de los actores de las cantidades siguientes: A don Jesús Macías González, 2.500.000 pesetas; a don Eusebio Calvo, 282.600 pesetas; a don Óscar Aguirre Macías, 402.280 pesetas, y a doña Josefa Macías González, 270.189 pesetas, más el 10 % anual de intereses en concepto de demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recursos de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54610000650328/92, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Agua y Jardines de Cantabria, Sociedad Anónima», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 9 de diciembre de 1992.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

92/104194

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 739/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 739/92, seguidos a instancia de don Jesús Gómez Ruiz, contra «Aliconsa, S. A.», en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando la demanda aducida por don Jesús Gómez Ruiz, contra «Aliconsa, S. A.», declaro nulo el despido intentado por telegrama a éste sobre aquella en 20 de agosto de 1992 y condeno a la demandada a que readmita de inmediato al actor al trabajo en el mismo puesto y condiciones en que venía desempeñándolo, y en todo caso, al abono de salarios por el período que va desde la fecha del intentado despido a la de notificación de esta sentencia, a razón de 3.710 pesetas por día.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54620000650739/92, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Aliconsa, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 24 de noviembre de 1992.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

92/97213

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958

